

17 de enero de 2014 Bogotá D.C.

No. 006

Asunto:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN - REGLAMENTO SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS
"ICAPCO-DIVISAS"**

SET ICAP FX S.A, sociedad administradora del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - Icapco-Divisas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1.1.3 del Reglamento de este sistema, se permite informar a todos sus afiliados el proyecto de modificación al mismo.

El presente proyecto de modificación tiene como propósito principal incluir explícitamente la descripción del mecanismo de control de cupos de contraparte de este sistema e incluir la figura del "Afiliado Facilitador".

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
<p>Artículo 1.1.1.2 Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>Administrador del Sistema es SET-ICAP FX S.A., en adelante "SET-ICAP FX".</p> <p>Agentes del Exterior serán las sociedades del Grupo ICAP, así como aquellas sociedades que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera</p>	<p>Se incluye la definición de la figura del: "Afiliado Facilitador"</p>	<p>Artículo 1.1.1.2 Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>Administrador del Sistema es SET-ICAP FX S.A., en adelante "SET-ICAP FX".</p> <p>Afiliado Facilitador es el Participante al cual el Administrador del Sistema propone, y que de manera voluntaria acepta, interponerse entre dos Contrapartes que no</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
<p>profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o con quienes el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato de prestación de servicios directamente en el evento en que el Convenio Operacional termine. (...)</p>		<p>tienen cupo o no tienen cupo suficiente entre sí para cerrar una determinada operación, con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.</p> <p>Todos los Participantes podrán actuar en calidad de Afiliado Facilitador.</p> <p>Agentes del Exterior serán las sociedades del Grupo ICAP, así como aquellas sociedades que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o con quienes el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato de prestación de servicios directamente en el evento en que el Convenio Operacional termine. (...)</p>
<p>Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas (...)</p> <p>14. Cierre de Operaciones en cuanto la Postura y su Aceptación, sean compatibles</p>	<p>Se incluye el numeral 15 con un nuevo parámetro de operación del sistema para explicar que en una operación pueden participar uno o más Afiliados facilitadores.</p>	<p>Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas (...)</p> <p>14. Cierre de Operaciones en cuanto la Postura y su Aceptación, sean compatibles en el objeto negociado, de acuerdo con lo</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
<p>en el objeto negociado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.</p> <p>15. Información a los Participantes sobre cada Cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de Compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma.</p> <p>(...)</p>		<p>previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.</p> <p>15. El sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores que participen en una operación interponiéndose de manera voluntaria entre dos Contrapartes que no tienen cupo o no tienen cupo suficiente entre sí para cerrar la operación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.</p> <p>16. Información a los Participantes sobre cada Cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de Compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del Sistema.-</p> <p>(...)</p>	<p>Se añade el numeral 12 con una nueva función para el usuario administrador, consistente en llevar registro de aquellas</p>	<p>Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del Sistema.</p> <p>(...)</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
<p>11. Llevar un registro de todas las Operaciones que se realicen y/o registren a través del Sistema y de aquellas que sean transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación, de todas las Posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información antes mencionada durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>12. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas.</p> <p>(...)</p>	<p>operaciones cerradas a través de Afiliado Facilitador</p>	<p>11. Llevar un registro de todas las Operaciones que se realicen y/o registren a través del Sistema y de aquellas que sean transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación, de todas las Posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información antes mencionada durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>12. Llevar y mantener un registro actualizado de todas las operaciones que se cierran en el sistema con la intervención de uno o varios Afiliados Facilitadores.</p> <p>13. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.</p> <p>(...)</p>
<p align="center">TÍTULO IV</p> <p align="center">CIERRE DE OPERACIONES</p> <p>Artículo 3.4.1.1. Procedimiento de Cierre de Operaciones.- Una vez el</p>	<p>Se incluye el Título V para describir en las características principales de funcionamiento del Afiliado Facilitador así como las</p>	<p align="center">TÍTULO V</p> <p align="center">AFILIADO FACILITADOR</p> <p>Artículo 3.5.1.1. Ámbito de aplicación.- En el evento en que por falta de cupo o por</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
<p>Administrador del Sistema reciba las Posturas de compra o de venta que formulen los distintos Participantes, las transmitirá a viva voz o a través de los Medios Verificables, a los demás Participantes de conformidad con lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Administrador del Sistema recibirá a viva voz o a través de los Medios Verificables, la instrucción de los Participantes de agredir las ofertas de compra o venta, y éste informará a viva voz o a través de los Medios Verificables, los Cierres de Operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Sistema.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR</p> <p>Artículo 3.5.1.1. De los Cupos y Límites.- Cada Participante administrará sus cupos de contraparte individuales y límites por operador, los cuales deben ser fijados por cada Participante como condición para la celebración de operaciones, y deben ser informados al Operador del Administrador del Sistema, a través del mismo Sistema, al inicio y durante la Sesión de Negociación y Registro.</p>	<p>reglas específicas de operación a través de éste.</p>	<p>insuficiencia de cupo no pueda cerrarse una operación entre dos Participantes cuya postura de compra o de venta resulte compatible con la aceptación formulada por su Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Participantes, buscará un Afiliado Facilitador que tenga cupo con cada una de las Contrapartes, para que actúe como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra Contraparte inicialmente involucrada en la operación como compradora.</p> <p>En el caso en que la operación inicial no pueda cerrarse debido a la insuficiencia de cupo entre las Contrapartes iniciales, el Afiliado Facilitador intervendrá únicamente sobre aquella porción de la operación respecto de la cual las Contrapartes iniciales no tienen el cupo suficiente.</p> <p>Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará vía voz a las Contrapartes iniciales sobre los Cierres de Operación en los cuales haya intervenido el Afiliado Facilitador, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Posteriormente, el</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
		<p>Administrador del Sistema informará a las Contrapartes iniciales y al Afiliado Facilitador las características y condiciones de las operaciones realizadas.</p> <p>Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación respectiva. En todo caso, los Participantes entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Afiliados Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a las Contrapartes iniciales la imposibilidad de cerrar la operación.</p> <p>Artículo 3.5.1.2. Reglas para el Cierre de Operaciones con Afiliados Facilitadores.- Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Contrapartes en la Operación que no pueda cerrarse por ausencia de cupo o por

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
		<p>insuficiencia del mismo quedan obligadas a cerrar la Operación con el Afiliado Facilitador en las condiciones de la postura o aceptación por ellas formuladas, según corresponda, sin que puedan oponerse a la participación de éste, ni negarse a cumplir la Operación.</p> <p>2. El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema.</p> <p>Sin embargo, una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.</p> <p>3. Las operaciones que se cierran con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, con el fin de evitar la duplicidad de las operaciones.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado, de acuerdo</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
		<p>con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Afiliado Facilitador.</p> <p>4. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas y la Aceptaciones correspondientes.</p>
<p>TÍTULO V DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR</p> <p>(...)</p>	<p>Se incluye el nuevo artículo 3.6.1.4 para describir expresamente el mecanismo de control de cupos de contraparte</p>	<p>TÍTULO VI DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3.6.1.4. Control de cupos de contraparte.- Cada Participante deberá confirmar, vía voz y/o por escrito, al Administrador del Sistema la existencia, suficiencia y/o ausencia de cupo de contraparte respecto de los demás Participantes. El cierre de la operación quedará sujeto a la confirmación de la existencia y suficiencia del cupo entre las Contrapartes correspondientes.</p> <p>Los cupos de contraparte podrán ser modificados discrecionalmente por los Participantes. Sin embargo, las modificaciones que se informen al Administrador del Sistema únicamente tendrán efectos hacia el futuro, a partir del</p>

Artículo Actual	Explicación del Cambio	Artículo Modificado
		momento en que los nuevos cupos sean efectivamente informados.

SET ICAP FX estará en disposición para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar sobre este particular.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ANDRES MACAYA DÁVILA
Presidente